



LA PLATA, 07 de Enero de 2009.

VISTO

Que por Resolución N° 813 del 17/11/04 se determinó el honorario para la tareas de R.T. para reinscripción según Ley 11.720, utilizando para el valor en juego una fórmula obrante en el Certificado de Renovación de Habilitación Especial;

Que la Resolución N° 834 del 11/05/05 fijó la Tabla para el cálculo del Honorario Mínimo de la D. T. de Empresas de Alimentación;

La necesidad de nomenciar y arancelar las tareas previstas en la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales, su Decreto Reglamentario N° 806/97, Anexos y Resoluciones conexas que mencionan la figura de Responsable Técnico y/o profesional con incumbencias, habilitado para los casos de Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales; y

CONSIDERANDO

Que el valor en juego para el cálculo de honorarios debería tener en cuenta el cúmulo de material transportado y/o tratado y su valor unitario;

Que la Comisión IV sugiere aplicar la Resolución N° 813/04, determinando la envergadura del establecimiento desde donde se extrae el residuo a transportar, y luego recurrir a la Tabla prevista en la Resolución N° 834/05 para D.T. de Empresas de Alimentación, asimilando de este modo las tareas.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del art. 83° de la Ley 10416 y sus modificatorias 10698, 13114 y 13.686, y del Título I art. 21° del Decreto 6964/65, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 352 del día de la fecha

RESUELVE

- Art. 1°: Defínese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS TRANSPORTISTAS y/o OPERADORES DE RESIDUOS ESPECIALES como una tarea profesional que implica manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- Art. 2°: Fíjense los honorarios respectivos, en similitud a las tareas normadas por aplicación de las Resoluciones Nros. 813 y 834.
- Art. 3°: Tabla para el cálculo del Honorario Mínimo de la Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales:

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 5.280	10,00	528	528
De 5.281	a 13.200	9,00	713	1.241
De 13.201	a 26.400	8,00	1.056	2.297
De 26.401	a 52.800	7,00	1.848	4.145
De 52.801	a 131.769	6,00	4.738	8.883
De 131.770	a 263.538	5,00	6.588	15.471
De 263.539	a 528.000	4,00	10.578	26.049
De 528.001	a 1.054.150	3,00	15.785	41.834
De 1.054.151	a 2.108.300	2,00	21.083	62.917
De 2.108.301	a 4.216.600	1,00	21.083	84.000
Excedente		0,50		

- Art. 4°: El Honorario determinado por la tabla precedente es mensual y se confeccionará el contrato por el Honorario que surja de los meses contratados. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.

- Art. 5°: Notifíquese a los Colegios de Distrito y previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

